

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 47 del 13 de noviembre de 2025](#), publicado el 2 de diciembre del año en curso en su página web, por medio del cual da a conocer, entre otras, las siguientes decisiones:

- 1.1 **DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO SOBRE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA EXPRESIÓN “UBICADOS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARÍTIMOS Y LOS FLUVIALES UBICADOS ÚNICAMENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA, VAUPÉS, PUTUMAYO Y AMAZONAS HABILITADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (INGRESOS QUE NO SE CONSIDERAN DE FUENTE NACIONAL), MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 2010 DE 2019, POR SU INEPTITUD SUSTANTIVA - Sentencia C-464/25 - M. P. Juan Carlos Cortés González - Expediente D-16206**

- 1.2 **INHIBIRSE DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO 1, DEL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 2277 DE 2022, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 336 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL) AL CONSIDERAR INEPTO EL CARGO FORMULADO POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA - Sentencia C-465/25 - M.P. Miguel Polo Rosero - Expediente D-16.426**

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- 2.1 **EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DISTRITAL TRIBUTARIO - [Proyecto de Decreto](#)**

La SDH divulgó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 10 de diciembre de 2025 al link: [Comentarios Proyecto Decreto.](#)

Es de recalcar que la parte motiva del citado proyecto señala que:

“El presente Decreto Único Tributario deroga las disposiciones que son objeto de compilación a fin de sintetizar la normativa del sector en un único instrumento regulatorio, sin afectar las situaciones jurídicas consolidadas. Esto es, que si bien este decreto deroga las normas que son compiladas, los efectos jurídicos de las mismas se mantienen de manera ultraactiva con la expedición del presente decreto.

(...)

En desarrollo del ejercicio de compilación normativa, este decreto busca unificar los decretos reglamentarios tributarios del Distrito Capital y depurar la normatividad conforme a los criterios de la Ley 2085 de 2021, disponiendo la derogatoria expresa de las disposiciones que han perdido vigencia”.

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

3.1 CALENDARIO TRIBUTARIO 2025: VENCIMIENTOS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - DICIEMBRE 2025

La DIAN mediante información difundida en su página web destacó:



Anexo: [VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS - DICIEMBRE 2025](#)

- 3.2 **SALIDA DE MERCANCÍAS EN EL TRÁFICO FRONTERIZO: MODIFICAN LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO EL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 514 DE LA RESOLUCIÓN 46 DE 2019¹ - [Resolución 000235 del 19 de noviembre de 2025](#)**
- 3.3 **MODIFICA CONCEPTO GENERAL UNIFICADO EN MATERIA CAMBIARIA DE COMPETENCIA DE LA DIAN: REGISTRO - PROFESIONAL DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO - [Concepto 1820 del 4 de noviembre de 2025](#)**

Resaltó la DIAN:

“En esta oportunidad, se modifica el descriptor: [2.6.13](#). Registro - Profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero del Concepto [907919](#) - int 086 junio 22 de 2022, con la adición de la siguiente pregunta:

Fuentes formales:

Resolución DIAN 210 de 2025, artículos [4](#), [6](#), [8](#), [9](#), [11](#), [25](#), [27](#) y [28](#).

¿En el local o lugar a donde se encuentra abierto el establecimiento de comercio de un profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero pueden operar otro (s) establecimiento de comercio?

(...)

11. De lo antepuesto es dable concluir:

12. El ejercicio de la actividad de compra y venta profesional de divisas y cheques de viajero en el país es una actividad mercantil que se encuentra condicionada al cumplimiento de requisitos y condiciones para la autorización y mantenimiento de la inscripción en el registro prevista en la Resolución [210](#) de 2025 de la U.A.E. DIAN.

13. De las reseñadas disposiciones de la Resolución [210](#) de 2025 citadas, no consagra una restricción o prohibición para que en un mismo lugar en el que opera un establecimiento de comercio del profesional de

¹ reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 (Estatuto Aduanero)

compra y venta de divisas y cheques de viajero, puedan operar otros establecimientos de comercio.

14. *Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de comercio del profesional de cambio deberá atender los requisitos y condiciones establecidas por la Resolución 210 de 2025, tales como: (i) se encuentre matriculado en cámara de comercio a nombre del profesional de cambio autorizado, (ii) se identifique el inmueble o área destinada al funcionamiento del profesional de cambio autorizado donde este ejerza la actividad mercantil principal o secundaria la correspondiente a las "actividades de los profesionales de compra y venta de divisas" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - Código CIIU 6615.*

15. *Así mismo, el o los establecimientos de comercio ubicados en el mismo lugar donde opera el establecimiento de comercio del profesional de cambio, diferentes a los autorizados por la U.A.E. DIAN, deberán encontrarse: (i) inscritos en la cámara de comercio por la persona natural o jurídica a la cual le pertenecen y (ii) registrarse en el Registro Único Tributario -RUT, para quienes estén obligados a registrarse".*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
03 de diciembre de 2025